



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 06 de mayo de 2010

Nº 26527

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 14

(De martes 4 de mayo de 2010)

"QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE S/N CON LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR UN MONTO DE HASTA SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63.400,00), PARA VALIDAR LA FACTIBILIDAD DE UN AEROPUERTO EN LA REGIÓN CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 51

(De martes 4 de mayo de 2010)

"QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2010, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, IDAAN".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 265

(De martes 29 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE NIEGA EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA SOCIEDAD ARENAS DEL PACÍFICO, S.A.".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 241

(De martes 4 de mayo de 2010)

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA EN LA MODALIDAD MEDIA PROFESIONAL Y TÉCNICA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL LOS Llanos, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE HERRERA, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCÚ".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 56

(De miércoles 28 de abril de 2010)

"QUE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 131

(De lunes 3 de mayo de 2010)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO N° 18 DE 20 DE MAYO DE 2009".

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 132

(De lunes 3 de mayo de 2010)



"POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO No. 25 DE 5 DE JUNIO DE 2009".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 031

(De viernes 30 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3402-RTV

(De jueves 1 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN TIPO B, SIN ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PRINCIPALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO FORMULADA POR LA EMPRESA LABCO INVERSIONES, S.A., PARA PRESTAR Y OPERAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (NO.904) DENTRO DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 3468-Elec

(De viernes 30 de abril de 2010)

"POR LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LA PROPUESTA DE INGRESO MÁXIMO PERMITIDO (IMP) PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD Y LOS CORRESPONDIENTES PLIEGOS TARIFARIOS."

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 14 De 4 de mayo de 2010

Que autoriza a la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable S/N con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta sesenta y tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$63,400.00), para validar la factibilidad de un aeropuerto en la región central de la República de Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales y**

CONSIDERANDO:

Que la región central del país se está convirtiendo rápidamente en una de las más populares regiones de desarrollo de la costa sur de Panamá en el ámbito turístico, producto del desarrollo de proyectos turísticos por parte de importantes grupos de inversionistas extranjeros en estas áreas;

Que, ante el inicio de una expansión sin precedentes de las zonas rurales, es necesaria la integración de los aeropuertos internacionales existentes con un nuevo aeropuerto internacional, con el cual la región central del país recibirá un impacto económico muy favorable;

Que para la realización de un proyecto de tal relevancia para nuestro país, se requiere llevar a cabo un estudio de mercado que permita identificar la necesidad de un nuevo aeropuerto en términos de desarrollo económico y social, que se traduzca en beneficios para la región, y será un instrumento determinante para la toma de decisiones de inversión para las etapas subsiguientes del proyecto que abarcarán los estudios de ingeniería, de impacto ambiental y social, factibilidad financiera entre otros;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia Ejecutiva No.6914/10 de fecha 12 de febrero de 2010, la Corporación Andina de Fomento aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable a favor del Beneficiario (la Cooperación Técnica), con el propósito de seleccionar la ubicación más conveniente para un aeropuerto Internacional Nuevo en la Región Central de la República de Panamá;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 8 de abril de 2010, a través de la nota CENA/059 del 21 de abril de 2010, emitió opinión favorable al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable S/N, para brindar apoyo al estudio de factibilidad de localización para un aeropuerto internacional en la región central de la República de Panamá, que será administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil, a suscribirse entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en representación de la República de Panamá, por un monto de hasta sesenta y tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 63,400.00);

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7, del artículo 200 de la Constitución Política de la República,



DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta sesenta y tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$63,400.00), para validar la factibilidad de un aeropuerto en la región central de la República de Panamá, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta sesenta y tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 63,400.00).

Organismo Ejecutor y Beneficiario: Autoridad Aeronáutica Civil (AAC).

Plazo de Ejecución: 12 meses, contados a partir de la suscripción del Convenio.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo de la Contralora General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

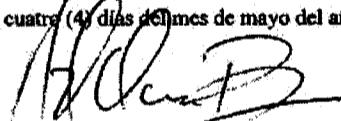
Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá, en el Presupuesto General del Estado de cada una de las vigencias fiscales correspondientes, los fondos necesarios a fin de cumplir con los aportes que le competen en calidad de contrapartida local.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

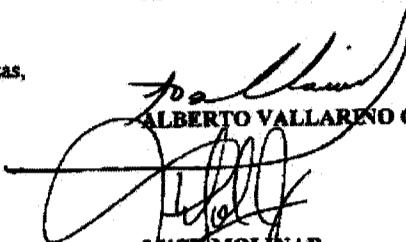

JOSÉ RAÚL MUÑOZ



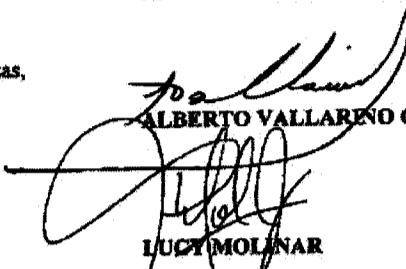
El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

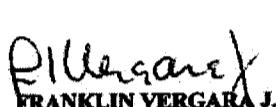
La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

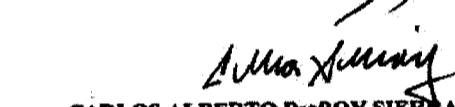
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,


LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

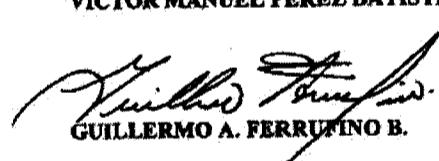
El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


CARLOS ALBERTO DÍAZ BOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

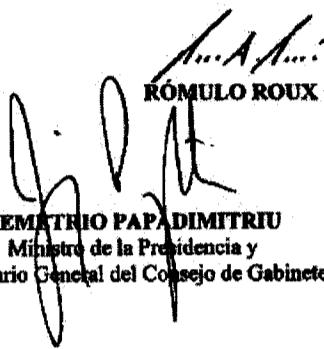

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

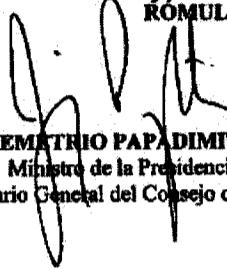


Gaceta Oficial Digital, jueves 06 de mayo de 2010

6

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 51

De 4 de mayo de 2010

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2010, con asignación a favor de Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reforzar el Presupuesto de Inversiones del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN, aprobado para la vigencia fiscal 2010, por la suma de cinco millones ochocientos setenta mil novecientos sesenta y dos balboas con 34/100 (B/.5,870,962.34);

Que este crédito adicional tiene el propósito de incorporar, al Presupuesto de Inversiones de la presente vigencia, recurso provenientes de donación del Gobierno de Taiwán (2007-2008) para financiar compromisos de los proyectos Construcción de Líneas de Conducción, Chilibre - Sabanita (Contrato N° 29-2007, a favor de Consorcio Aguas del Istmo) y Construcción Línea de Conducción, Laguna Alta - Chorrera (Contrato N° 63-08, a favor de Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.);

Que esta acción se fundamenta en lo que disponen los artículo 255 y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009, *Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2010*, que establece que las instituciones públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, el cual elaborará el Proyecto de Resolución, y cuando éste exceda el monto de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional, CENA, para que emita su opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN, mediante la Resolución N° 17-2010 de 11 de marzo de 2010, autorizó al Director Ejecutivo de esta institución a solicitar el crédito adicional por la suma de cinco millones ochocientos setenta mil novecientos sesenta y dos balboas con 34/100 (B/.5,870,962.34); el Consejo Económico Nacional, CENA, mediante la nota CENA/CRED-018 de 21 de abril de 2010, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional; y la Contraloría General de la República, a través de la nota Núm.1,862-DMySC-Cont de 27 de abril de 2010, emitió consideración favorable a la Viabilidad y Conveniencia de éste;

Que después de los análisis efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, el Consejo de Gabinete recomienda la concesión del referido crédito.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, hasta por la suma de cinco millones ochocientos setenta mil novecientos sesenta y dos balboas con 34/100 (B/.5,870,962.34), con asignación a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN.



Artículo 2. El crédito autorizado en el artículo 1 de esta Resolución se destinará a reforzar el presupuesto de inversión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN:

DETALLE	MONTO
INVERSIONES	<u>B/. 5,870,962.34</u>
Construcción Línea de Conducción, Laguna Alta – Chorrera, (Contrato No.63-08).	4,815,736.00
Construcción de Línea de Conducción, Chilibre – Sabanita (Contrato No.29-07).	1,055,226.34

Artículo 3. El financiamiento de hasta cinco millones ochocientos setenta mil novecientos sesenta y dos balboas con 34/100 (B/.5,870,962.34), para la ejecución de este crédito adicional, autorizado en el artículo 2 de esta Resolución, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

CÓDIGO	PARTIDA	MONTO
	TOTAL	<u>B/. 5,870,962.34</u>
2.66.2.3.2.1.12	Transferencia de Capital de Gobierno Central	5,870,962.34
	Fondo Donación – Gobierno de Taiwán	

Artículo 4. La transferencia del Gobierno Central a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, IDAAN, será a través, del Ministerio de Salud, MINSA, identificada con la siguiente codificación:

CÓDIGO	MONTO
0.12.1.7.01.01.713	Transferencia de Capital (Gobierno de Taiwán) <u>B/.5,870,962.34</u>

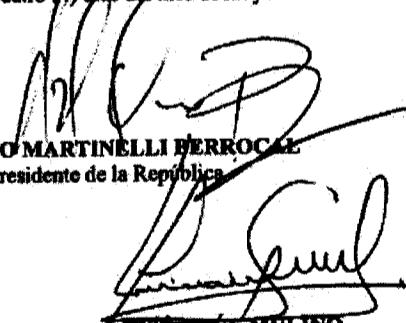
Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, presente a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución, a los efectos de su aprobación y, en concordancia con la entidad respectiva, elabore el código de Ingresos y Gastos para su ejecución.

Artículo 6. Esta Resolución comenzará a regir a partir desde su promulgación.

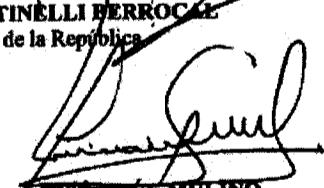
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 253, 254, 255 y 256 de la Ley 63 de 28 de octubre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERRONE
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,


JOSE RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

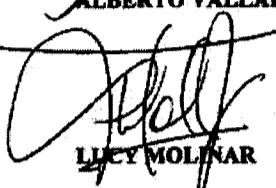
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



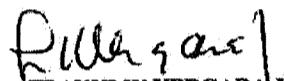
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado



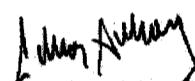
LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Comercio e Industrias,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



VÍCTOR MANUEL PÉREZ



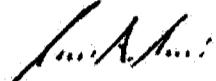
Gaceta Oficial Digital, jueves 06 de mayo de 2010

10

El Ministro de Desarrollo Social,


GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL**

RESOLUCIÓN N° 265 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 68 de 30 de mayo de 2008, este despacho confirmó la Resolución N° 04 de 13 de enero de 2006, del Ministro de Comercio e Industrias, que declaró cancelada la concesión otorgada a la sociedad ARENAS DEL PACIFICO, S.A. mediante Contrato N° 82 de 29 de octubre de 1996, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en tres (3) zonas de 395 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, e identificada con el símbolo APSA-EXTR (arena continental) 87-12, por incumplimiento de sus obligaciones.

Dicha decisión se basó en el no pago al Tesoro Nacional de la suma de cuatro mil ciento sesenta y tres balboas con 30/100 (B/.4,163.30) en concepto de canon superficial correspondientes a los períodos 2001-2002, 2002-2003, 2003-2004, 2004-2005 y 2005-2006 y, al Municipio de Panamá, la suma de setecientos treinta y cuatro balboas con 70/100 (B/.734.70), con fundamento en el Artículo 25 acápite "b" de la Ley 109 de 1973, y las Cláusulas Decimoprimer, Decimosegunda, Decimocuarta y Decimoquinta del Contrato N° 82 de 29 de octubre de 1996.

Que, contra la Resolución antes mencionada, la sociedad ARENAS DEL PACIFICO, S.A., a través de su apoderado legal CONSTANTAKIS, CUPAS & ASOCIADOS, interpuso Recurso de Revisión Administrativa en tiempo oportuno, reiterando los mismos argumentos vertidos en el recurso de reconsideración y, básicamente alegando que para realizar el pago tanto al Ministerio de Economía y Finanzas como al Municipio de Panamá, no basta con que la Dirección General de Recursos Minerales expida la orden de pago, es obligatorio que la correspondiente orden de pago sea notificada a la empresa, utilizando como fundamento legal el artículo 166, numeral 4, literal j, de la Ley 38 de 2000.

Que el Artículo 188 de la Ley 38 de 2000, establece que el Recurso de Revisión Administrativa deberá ser interpuesto o propuesto por escrito por la persona afectada o agraviada por la resolución que se impugna y, en el mismo acto, deberá ser sustentada la pretensión del recurrente, invocando alguna o algunas de las causales instituidas en el numeral 4 del Artículo 166 de la Ley N° 38 de 2000, que a la letra reza así:

ARTÍCULO 166:

4. El de revisión administrativa contra resoluciones o decisiones que agoten la vía gubernativa para lograr la anulación de la resolución respectiva, con base en alguna o algunas de las siguientes causales:

- a. Si la decisión ha sido emitida por una autoridad carente de competencia;



- b. Cuando se condene a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa que no le ha sido formulada;
- c. Si se condene a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa distinta de aquél o aquella que le fue formulada;
- d. Cuando no se haya concedido a la persona que recurre oportunidad para presentar, proponer o practicar pruebas;
- e. Si dos o más personas están cumpliendo una pena o sanción por un infracción o falta que no ha podido ser ejecutada más que por una sola persona;
- f. Cuando la decisión se haya basado en documentos u otras pruebas posteriormente declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada;
- g. Si con posterioridad a la decisión, se encuentran documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida;
- h. Cuando la resolución se haya obtenido en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, o cuando la resolución se haya fundado en un dictamen pericial rendido por soborno o cohecho, en el caso de que estos hechos hayan sido declarados así en sentencia ejecutoriada;
- i. Cuando una parte afectada por la decisión no fue legalmente notificada o emplazada en el proceso, siempre que en uno u otro caso no haya mediado ratificación expresa o tácita de dicha parte, ni el objeto o asunto hubiere sido debatido en el proceso; y
- j. De conformidad con otras causas y supuestos establecidos en la Ley.

Que mediante Providencia del 12 de noviembre de 2008, la Ministra de Comercio e Industrias, admite el recurso de revisión interpuesto el 31 de octubre de 2008 en estudio, cumpliendo así con el procedimiento establecido en los artículos 188 al 198 de la Ley 38 de 2000.

Luego de evacuadas la pruebas propuestas por el recurrente, en cumplimiento del artículo 199 de la Ley 38 de 2000, se corre traslado a la Procuraduría de la Administración para que emita concepto, mediante nota A.L. 41-09 de 15 de mayo de 2009.

Mediante Nota C-63-09 de 1 de junio de 2009, el Procurador de la Administración señala que no es procedente el recurso de revisión administrativa interpuesto en contra de la Resolución 68 de 30 de mayo de 2008, emitida por la Ministra de Comercio e Industrias, al considerar que la norma invocada como sustento para el referido recurso, los artículos 19 y 25 de la Ley 109 de 1973, no es una ley formal, sino de carácter material y, en consecuencia, para que se produzca la causal de revisión invocada debe existir una ley formal que establezca una causa distinta a las señaladas en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 38 de 2000.

Agrega que, las normas transcritas, es decir, los artículos 19 y 25 en referencia, establecen por una parte la obligación del contratista de presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de exploración y explotación y, por la otra, los supuestos por los cuales el Órgano Ejecutivo puede decretar la cancelación de los contratos de concesión minera; es decir, que en las mismas no se advierte la existencia de disposición alguna que establezca una causal para interponer el recurso de revisión administrativa en contra de la resolución dictada por el Ministro de Comercio e Industrias.



En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Revisión Administrativa, de la sociedad ARENAS DEL PACIFICO, S.A., interpuesto a través de su apoderado legal CONSTANTAKIS, CUPAS & ASOCIADOS, en contra de la Resolución N° 68 de 30 de mayo de 2008, que Confirmó la Resolución N° 04 de 13 de enero de 2006, del Ministro de Comercio e Industrias, mediante la cual se declaró cancelada la concesión otorgada mediante Contrato N° 82 de 29 de octubre de 1996, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en tres (3) zonas de 395 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, e identificada con el símbolo APSA-EXTR (arena continental) 87-12.

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que una vez notificado de la presente Resolución, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 441
(de 6 de Mayo de 2010)

Por el cual se implementa el Segundo Nivel de Enseñanza en la modalidad Media Profesional y Técnica en el Centro de Educación Básica General Los Llanos, ubicado en la región escolar de Herrera, provincia de Herrera, distrito de Ocú

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, sexo, etnia, religión, posición económica o ideas políticas, así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

Que el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Educación, establece que la educación es un servicio permanente, que el Estado debe impulsar mediante el desarrollo del sistema regular y no regular;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación, el subsistema regular está compuesto por tres (3) niveles de enseñanza, entre los que está el Segundo Nivel o Educación Media, al cual ingresan los estudiantes que culminan satisfactoriamente el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que la Escuela y el Primer Ciclo Los Llanos iniciaron funciones en el año 1976 y se constituyeron en Centro de Educación Básica General desde el año 1998, para brindar unificadamente educación primaria y premedia a todos los estudiantes que requieren el servicio en dicha comunidad;

Que el incremento de la población estudiantil, las condiciones socioeconómicas y geográficas de esta comunidad, han hecho necesario que dicho centro educativo implemente el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, específicamente el Bachillerato Agropecuario con énfasis en Manejo Agroforestal;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos, a efectos de que la cobertura llegue a la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para los jóvenes que tienen deseos de estudiar y superarse;

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza;

Que al ofrecer educación media es necesario cambiar la denominación genérica del mencionado centro educativo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Implementar el Segundo Nivel de Enseñanza en la modalidad Media Profesional y Técnica en el Centro de Educación Básica General Los Llanos, ubicado en la región escolar de Herrera, provincia de Herrera, distrito de Ocú.



En el nivel de Educación Media, el centro educativo impartirá el Bachillerato Agropecuario con énfasis en Manejo Agroforestal.

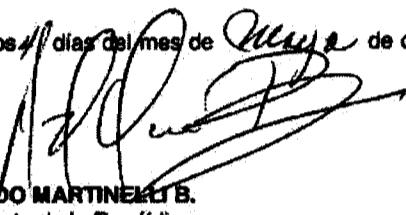
ARTÍCULO 2. En virtud de la implementación ordenada en el Artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, el Centro de Educación Básica General Los Llanos se denominará Instituto Profesional y Técnico Agroforestal Los Llanos.

ARTÍCULO 3 (TRANSITORIO). Los estudiantes del Centro de Educación Básica General Los Llanos que cursaron estudios de Bachillerato Agropecuario con énfasis en Manejo Agroforestal antes de entrar en vigencia este Decreto, tienen derecho a que les reconozcan los estudios realizados y a que se les expida el certificado de terminación de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 16
(de 28 de abril de 2010)

Que designa al Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

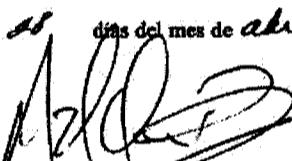
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a DEMETRIO PAPADIMITRIU, Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 29 y 30 de abril de 2010, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DECRETO EJECUTIVO No. 181
(De 5 de Mayo de 2010)

“Por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No.18 de 20 de mayo de 2009”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo No.18 de 20 de mayo de 2009, se reglamentaron los artículos 398, 400, 401, 403 y 431 del Código de Trabajo.

Que la República de Panamá es signataria del Convenio No.87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical, así como del Convenio No.98 de la OIT sobre la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva.

Que la OIT ha resaltado el papel de las organizaciones de trabajadores como una de las partes en las Convenciones Colectivas de Trabajo, y refiere a los representantes de trabajadores no organizados sólo cuando no existan sindicatos, y que la OIT ha establecido que en dichas circunstancias, las negociaciones directas entre una compañía y sus trabajadores, pasando por alto a las organizaciones con representatividad cuando éstas existan, puede constituir un detrimento del principio que determina que la negociación entre los empleadores y las organizaciones laborales debe ser fomentada y promovida.

Que es función del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral velar por la debida aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo, en cumplimiento de las obligaciones que emanen de los Convenios Internacionales de Trabajo.

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.18 de 20 de mayo de 2009, en la parte siguiente:

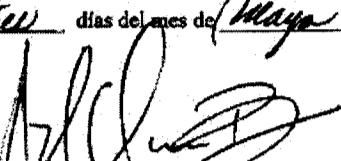
...
Cuando no exista una organización sindical de trabajadores debidamente constituida dentro de una empresa, un grupo no organizado de trabajadores de la empresa podrá presentar, para su registro, ante el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Acuerdos Colectivos o Pliegos de Peticiones para la celebración de Acuerdos Colectivos con el empleador.

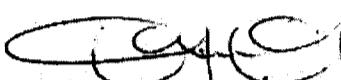
Artículo Segundo: Este Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALMA LORENA CORTÉS
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

DECRETO EJECUTIVO No. 144
(De 6 de Mayo de 2010)

“Por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No.25 de 5 de junio de 2009”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 486 y 487 del Código de Trabajo regulan el derecho a huelga en las empresas de servicios públicos, incluyendo las empresas de transportes.

Que le corresponde al Estado asegurar la provisión de los servicios públicos esenciales, en el marco del ejercicio del derecho de huelga al que los trabajadores tienen derecho por mandato constitucional y de Ley.

Que la Ley No.14 de 26 de mayo de 1993, y sus posteriores reformas que regulan lo referente al transporte terrestre público de pasajeros, preceptúa que toda relación laboral que surja de este servicio de transporte se regirá por el Código de Trabajo, leyes laborales especiales y se sujetará al Régimen de Seguridad Social vigente.

DECRETA:

Artículo Primero: Modifíquese el Artículo Primero del Decreto Ejecutivo No.25 de 5 de junio de 2009, quedando así:

Artículo Primero. El servicio de transporte, a la luz del Artículo 486 del Código de Trabajo, se refiere al transporte público aéreo, terrestre y marítimo de pasajeros.

Artículo Segundo: Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto No.25 de 5 de junio de 2009, quedando así:

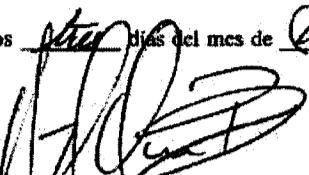
Artículo Segundo. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, serán de aplicación al servicio de transporte público aéreo, terrestre y marítimo de pasajeros las disposiciones contenidas en la legislación laboral y, en especial, las normas contenidas en el Capítulo III del Título IV, del Libro Tercero del Código de Trabajo referentes a “la Huelga en los Servicios Públicos.”

Artículo Tercero: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Mayo de
dos mil diez (2010).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


ALMA LORENA CORTÉS
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN N° 031
(de 30 de abril de 2010)**

**Por la cual se designa al Secretario General Encargado
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

**LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que según la estructura orgánica establecida en el artículo 29 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, los Órganos Superiores de la Autoridad Nacional de Aduanas están conformados por la Dirección General, la Subdirección General Técnica y la Subdirección General Logística.

Que para el período comprendido entre el 3 al 7 de mayo de 2010, la Secretaría General de la Autoridad Nacional de Aduanas estará en misión oficial fuera del país.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Secretario General.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al licenciado Miguel Melfi, actual Director Administrativo de la Autoridad Nacional de Aduanas, como Secretario General Encargado para el período comprendido del 3 al 7 de mayo de 2010, mientras dure la ausencia de la Secretaria Titular, sin dejar de ejercer las funciones inherentes a su cargo como Director Administrativo.

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría General y a la Oficina de Recursos Humanos de esta Autoridad.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir del 3 de mayo de 2010.

.../...



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 29, 30, 31 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Lda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General



Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3402-RTV Panamá, 01 de abril de 2010.

"Por la cual se resuelve la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico formulada por la empresa LABCO INVERSIONES, S.A., para prestar y operar el servicio de Televisión Pagada (No.904) dentro del distrito de Arraiján, provincia de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el Artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999 clasifica como servicio público de Radio y Televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Entidad Reguladora;
4. Que el citado Artículo 8 de la Ley dispone que la Autoridad Reguladora abrirá a concesión la prestación de los servicios Tipo B, en tres (3) períodos distintos durante cada año calendario, por lo que, mediante Resolución AN No. 3167-RTV de 15 de diciembre de 2009, se fijaron los períodos para solicitar, durante el año 2010, concesiones Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Pagada;
5. Que dentro del periodo fijado del 1 al 5 de febrero de 2010, la empresa LABCO INVERSIONES, S.A. solicitó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá;
6. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera, así como de la capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;



7. Que del examen de las pruebas que acompañan la petición formulada por la empresa **LABCO INVERSIONES, S.A.** se observa que la solicitud adolece de lo siguiente:

- a) No fue aportado el Certificado de Registro Público de **LABCO INVERSIONES, S.A.**, en donde conste, entre otros datos, la vigencia de la sociedad, quién ostenta la representación legal, quiénes son sus directivos y dignatarios actuales.
- b) Asimismo, la documentación expedida en el extranjero (entiéndase sin limitar, las referencias bancarias, certificaciones de gremios, autorizaciones o cartas de intención de contratos con los propietarios de los canales a retransmitir) que se adjuntó a la solicitud de concesión en referencia, con el propósito de acreditar la solvencia y capacidad financiera, técnica y administrativa, no cumplió con el procedimiento de apostilla o de autenticación por funcionario diplomático o consular que exige la Ley.
- c) Fueron presentadas certificaciones, así como un Estado de Resultados sin firma responsable, a nombre de **VEARCO TELECOM, C.A.**, empresa distinta a la peticionaria **LABCO INVERSIONES, S.A.**, por lo que dicha documentación no fue objeto de análisis.
- d) Las referencias bancarias aportadas con la solicitud de concesión, no nos permiten concluir que la peticionaria **LABCO INVERSIONES, S.A.**, cuenta con la solvencia económica y capacidad financiera para el tipo de inversión a realizar.
- e) El análisis efectuado por esta Autoridad Reguladora de la documentación técnica aportada por la empresa **LABCO INVERSIONES, S.A.**, evidencia discrepancia en los datos suministrados, además de que no se cuenta con la suficiente información técnica para que la solicitud de concesión sea admitida.
- f) Que tal como se observa, la solicitud no cumple con los requisitos que establece la Ley No. 24 de 1999, su reglamento y los formularios para el otorgamiento de una Concesión Tipo B sin asignación de frecuencia principal del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada.

8. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **LABCO INVERSIONES, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada en el distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, que una vez cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley y su reglamentación, podrán presentar nuevamente su solicitud, dentro del periodo establecido, a fin de que esta Autoridad Reguladora analice los documentos y apruebe la concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación, y que contra la misma sólo se admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No. 3167-RTV de 15 de diciembre de 2009.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 3468-Elec Panamá, 30 de abril de 2010.



"Por la cual se somete a Consulta Pública la propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios".

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 6 mencionada anteriormente, preceptúa que le corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que corresponde a esta Autoridad, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 98 de la referida Ley 6, definir periódicamente fórmulas tarifarias separadas para los servicios de transmisión, distribución, venta a clientes regulados y operación integrada; establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas de acuerdo con los estudios de costos que realice esta Autoridad y definir las metodologías para la determinación de tarifas;
5. Que según el numeral 2 del artículo 98 de la Ley Sectorial de Electricidad, para fijar sus tarifas las empresas de transmisión y distribución deben preparar y presentar a la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, los cuales deben ceñirse a las fórmulas, topes y metodología establecidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que el artículo 100 de la Ley 6 de 1997, establece las fórmulas tarifarias señalando que tendrán una vigencia de cuatro años;
7. Que mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, esta Autoridad aprobó para el periodo 2006-2010, el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Distribución y Comercialización, al cual deberán acogerse aquellas empresas que cuenten con su respectiva concesión para la prestación de esa actividad;
8. Que las fórmulas tarifarias vigentes para el Servicio Público de Distribución y Comercialización vencen el 30 de junio de 2010, por lo que es preciso aprobar un nuevo Ingreso Máximo Permitido y los correspondientes Pliegos Tarifarios de las empresas de distribución y comercialización de electricidad para el próximo periodo;
9. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha incluido un análisis de la Tasa de Rentabilidad a reconocer en el cálculo del Ingreso Máximo Permitido; de los activos de la empresa; de los gastos de operación, mantenimiento y administración eficientes; entre otros, con el fin de obtener un análisis detallado de todos los aspectos relacionados con el Ingreso Máximo Permitido para las actividades de Distribución y Comercialización;
10. Que una vez establecido el Ingreso Máximo Permitido por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, le corresponde a las empresas de distribución y comercialización de electricidad, someter a aprobación de esta Autoridad el Pliego Tarifario correspondiente;
11. Que toda vez que el Ingreso Máximo Permitido es determinante para definir la tarifa a aplicar, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos considera necesario someter a un proceso de Consulta Pública el Ingreso Máximo Permitido y los Pliegos Tarifarios de las empresas distribuidoras, previo a su aprobación, a fin de recibir opiniones, comentarios y sugerencias de los ciudadanos;
12. Que los comentarios recibidos deben estar enmarcados en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización;
13. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a esta Autoridad Reguladora, la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:



PRIMERO: SOMETER a Consulta Pública la Propuesta de Ingreso Máximo Permitido a las empresas de distribución y comercialización de electricidad para el periodo de 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2014, así como también los Pliegos Tarifarios del mismo periodo.

SEGUNDO: ESTABLECER el mecanismo a seguir en el proceso de Consulta Pública para el Ingreso Máximo Permitido de las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los Pliegos Tarifarios correspondientes, el cual se desarrollará en dos partes como sigue:

I Parte. Consulta para el Cálculo del Ingreso Máximo Permitido a las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica.

II Parte. Consulta para evaluar las propuestas de Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización presentadas por Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A.

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Parte I de esta Consulta Pública, que a partir del 3 de mayo de 2010 estará disponible el documento que contiene la propuesta de IMP con un análisis en detalle de la metodología, datos y cálculos realizados, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de esta Autoridad y en la siguiente dirección electrónica : <http://www.asep.gob.pa>.

CUARTO: ORDENAR a Elektra Noreste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A y a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., que presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la propuesta de Pliego Tarifario de Distribución y Comercialización que corresponda al Ingreso Máximo Permitido propuesto, con sus modelos de cálculo, la debida sustentación y un análisis en detalle de los resultados de dicha propuesta a más tardar el 14 de mayo de 2010, misma que será evaluada por esta Autoridad y sometida a Consulta Pública.

QUINTO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Parte II de esta Consulta Pública, que a más tardar el 28 de mayo de 2010, estará disponible el documento que contiene las propuestas de Pliegos Tarifarios presentadas por las empresas de distribución y comercialización, con un análisis realizado por esta Autoridad. Esta documentación podrá obtenerse en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado o en la página electrónica <http://www.asep.gob.pa>.

SEXTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos comunicará a la ciudadanía la realización de esta Consulta Pública a través de un Aviso en su página electrónica y en dos (2) diarios de circulación nacional durante dos (2) días calendario.

SÉPTIMO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios sobre la Parte I de esta Consulta Pública a partir del 3 de mayo de 2010 hasta el 21 de mayo de 2010, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Presentación de Comentarios de la Parte I:

Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

Los comentarios escritos deben presentarse con una copia en un CD o cualquier otro medio electrónico en formato Word, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:

"CONSULTA PÚBLICA: Propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios

PARTE I: Ingreso Máximo Permitido

Atención: Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillados Sanitarios"

Los argumentos que se presenten deben estar explicados claramente y enfocados en el tema.

El día 21 de mayo de 2010 a las 4:00 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

Periodo de revisión de los comentarios de la Parte I:

Los comentarios presentados estarán disponibles al público a medida que se van recibiendo en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.asep.gob.pa>.



OCTAVO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios sobre la Parte II de esta Consulta Pública a partir del 28 de mayo de 2010 hasta el 11 de junio de 2010, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Presentación de Comentarios de la Parte II:

Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitarios ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

Los comentarios escritos deben presentarse con una copia en un CD o cualquier otro medio electrónico en formato Word, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la leyenda:

"CONSULTA PÚBLICA: Propuesta de Ingreso Máximo Permitido (IMP) para las empresas de distribución y comercialización del servicio público de electricidad y los correspondientes Pliegos Tarifarios

PARTE II: Pliegos Tarifarios

Atención: Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario"

Los argumentos que se presenten deben estar explicados claramente y enfocados en el tema.

El día 11 de junio de 2010 a las 4:00 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

Periodo de revisión de los comentarios de la parte II:

Los comentarios presentados estarán disponibles a medida que se van recibiendo en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario ubicadas en el piso 1 del edificio Office Park, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

NOVENO: COMUNICAR a todos los interesados en obtener copias de los comentarios realizados a la PARTE I y PARTE II de esta Consulta Pública, que las mismas podrán solicitarse en las siguientes fechas:

PARTE I: del 19 al 21 de mayo de 2010, las cuales serán entregadas a más tardar el 28 de mayo de 2010.

PARTE II: del 9 al 14 de junio de 2010, las que serán entregadas a más tardar el 18 de junio 2010.

DÉCIMO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará todos los comentarios recibidos sobre la PARTE I y PARTE II de esta Consulta Pública y los análisis y consideraciones sobre los mismos se darán a conocer mediante Resolución.

DÉCIMOPRIMERO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley 24 de 30 de junio de 1999, la Ley 15 de 7 de febrero de 2001 y el Decreto Ley 6 de 22 de febrero de 2006 y Ley 6 de 3 de febrero de 1997.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION. Por medio de la Escritura Pública No. 9,087 de 20 de abril de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de abril de 2010, a la Ficha 487212, Documento 1763835, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad TELTRO INVESTMENTS INC. L.201-335763 Única Publicación.

EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 40-03. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que los señores **BASILIA AIDEE CORNEJO BONILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal 2-146-905, **MELISSA DEL CARMEN CORNEJO BONILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula 2-144-196, **RAFAEL CORNEJO BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 2-144-199, soltero, **GUILLERMO CORNEJO BONILLA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 2-122-418, todos con domicilio en la Barriada Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, actuando en sus propios nombres y representaciones, han solicitado se les adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Bda. Nuevo Perú, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11484, Tomo 1592, Folio 294, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-16185, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 15 de abril de 2003. Con una superficie de **SEISCIENTOS OCIENTOS Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (689.60 mts.2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle y mide 21.267 mts, Sur: Calle y mide 19.051 mts. Este: Calixto Cornejo, usuario de la finca 11484 y mide 37.082 mts. Oeste: Alvaro Olivero, usuario de la finca 11484 y mide 31.940 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 16 de junio de 2003. El Alcalde (fdo.) **ARIEL A. CONTE S.** La Secretaria (fdo.) **HEIDY D. FLORES**. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de junio de 2003. **HEIDY D. FLORES**, Secretaria General de Alcaldía de Aguadulce. L.201-335736.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 428-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ARCENIA CHANIS DE VANEGAS YADIRA ISEL VANEGAS CHANIS**, vecino (a) de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 2-58-724 y 8-437-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1338-08, según plano aprobado No. 201-02-11600, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 25 Has + 9836.30 m2. ubicado en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de tierra a Villarreal y a la Loma de los González Rio Pocrí Enrique Carrión Hilario Carrión. Sur: Herminio Chanis Barragán Quebrada Madroño- Lino Tuñón Nicolás Castillo. Este: Adolfo Chanis y Camino al Higo del Cristo. Oeste: Camino de tierra a Villarreal y a la Loma de Los González Jovita Barragan. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Cristo. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 30 de diciembre de 2009. (fdo.) **SR. ERNESTO GUARDIA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ N.** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9082841.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 114-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JOSE LUIS ORTEGA ORTEGA**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de La Pintada, portador de la cédula No. 2-88-2009, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-858-06, según plano aprobado No. 205-03-10410, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 1615.84 m2. ubicado en la localidad de Las Barreta, corregimiento de El Palmar, distrito de Ola, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: **ISIDRO CASTILLO**. Sur: **ARMANDO QUIROZ ISIDRO CASTILLO SERVIDUMBRE AL RIO GRANDE**. Este: **DIONICIO CASTILLO**. Oeste: **FELIX ANTONIO GONZÁLEZ CARLOS ORTEGA**. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Palmar. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 9 de abril de 2010. (fdo.) **SR. JOSE ERNESTO GUARDIA**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANGÉLICA NÚÑEZ** Secretaria Ad-Hoc. L.208-9112340.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-48-10. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ISMAEL PEDRO HERNÁNDEZ LEÓN**, con cédula de identidad personal No. N-12-416, vecino (a) de El Dorado,



calle 72, casa 40-E, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-10-08 del 14 de enero de 2008, según plano aprobado No. 304-01-5619 del 22 de mayo de 2009, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 3,388.86 Mts.2, segregado de la Finca No. 1033, Tomo 100, Folio 160, propiedad de Reforma Agraria de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Gorda, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Brazuelo. Sur: Tierras Nacionales en ocupación, Quebrada sin nombre. Este: Argher Inmobiliaria, S.A. Oeste: Quebrada sin nombre, Terrenos Nacionales sin ocupación. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y/o en la corregiduría de Portobelo, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de abril de 2010. (fdo.) LICDO. JUAN J. ÁLVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-335804.

EDICTO No. 084 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) PETRONA ALBA, mujer, Nicaraguense, soltera, mayor de edad, con residencia en Santa Librada No.2, teléfono No. 244-5512, con pasaporte No. C-671982, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Norte, de la Barriada Santa Librada No.2, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.144 Mts. Sur: Calle Norte con: 26.757 Mts. Este: Propiedad del Municipio de la Chorrera, Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con: 17.927 Mts. Oeste: Calle Candy con: 24.644 Mts. Área total del terreno Quinientos Noventa y Nueve Metros Cuadrados con Cuarenta y Cinco Decímetros Cuadrados (599.45 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de abril de dos mil diez. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de abril de dos mil diez. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-335774.

EDICTO No. 439 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) MIREYA ARAUZ, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Avenida de las Américas, soltera teléfono No. 254-4401, con cédula de identidad personal No. 1-12-891, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 4ta., de la Barriada Colinas Del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle 4ta. con: 15.00 Mts. Este: Calle Las Colinas Del Coco con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, Propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de marzo de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRA. CARMEN E. BRAVO DE OCAÑA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de marzo de dos mil diez. SRA. CARMEN E. BRAVO DE OCAÑA. Encargada de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-335797.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 039-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) JOSÉ LUIS SOLIS MORALES, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unido, Trabajador de la Empresa Privada, portador de la cédula de identidad personal No. 6-702-2082, vecino (a) y residente en la comunidad de Cascajalillo, corregimiento Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número



606-02-6628, con fecha de aprobación el 11 de julio de 2008, con una extensión superficial de cero hectáreas con SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCIENTA Y SEIS METROS cuadrados (0 Has. + 0687.86 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Cascajalillo, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de el Calabazo a el Cascajalillo. Sur: Bienvenida Solis. Este: Bienvenida Solis. Oeste: Pedro Solis Collazo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de abril de 2008. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador (fdo.) MIXI VILLARREAL. Secretaria. L.201-334587.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 087-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS SOTO VASQUEZ**, vecino (a) de El Carmen, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-58-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-821, según plano aprobado No. 909-01-14039, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2130.96 m², ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Alfonso Vásquez Guevara. Sur: Quebrada El Cementerio, Carretera de 15.00 mts. de ancho a el Salto. Este: Quebrada El Cementerio. Oeste: Carretera de 15.00 mts, de ancho a el Santo a El Carmen. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 23 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) TEC. BORIS RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9104867.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 094-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **BERNARDO VALDÉS ZAMBRANO Y OTRO**, vecino (a) de Balilla, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-705-1161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-061, según plano aprobado No. 904-05-13994, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 32 Has + 1309.97 m², ubicado en la localidad de El Marañón, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Toribia Valdes Valdes. Sur: Fernando Jimenez, Evaristo González. Este: Toribia Valdes Valdes, Servidumbre de 10.00 mts. de ancho a carretera principal, Quebrada Chinigua. Oeste: Bernardo Valdes Hernandez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa, y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 25 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) TEC. BORIS RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9107854.